

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría ALBERTO ROJAS LOPEZ, de fecha 30-08-2018, repertorio 2254, y que corresponde a PROTOCOLIZACION ACTA Y ESTATUTOS .

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.

Firmado electrónicamente con fecha 31 de marzo de 2023 en Santiago.

---

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **CV\_5UW2K1-W160757**



ALBERTO EDUARDO ROJAS LOPEZ  
NOTARIO PUBLICO

1 REPERTORIO N° 2254/018

2 OT: 76803

3 N°60

4 PROTOCOLIZACION

5 ACTA Y ESTATUTOS

6 **FUNDACION LAUREATIS**

7

8

9

10 En Santiago, República de Chile a treinta de Agosto del año dos mil dieciocho, ante mi

11 **ALBERTO EDUARDO ROJAS LOPEZ**, abogado, Notario Público Titular de la Sexta Notaría

12 de Santiago, con oficio en Calle Compañía número mil ochenta y cinco, piso catorce, comuna

13 y ciudad de Santiago, comparece: doña **PATRICIA GOMEZ PINO**, chilena, casada,

14 empleada, cédula nacional de identidad número nueve millones cuatrocientos setenta

15 y tres mil veinticuatro guión cuatro, con domicilio, para estos efectos en calle Compañía

16 número mil ochenta y cinco, piso catorce, comuna y ciudad de Santiago, mayor de edad a

17 quien conozco a través de su cédula antes citada y expone: Que por este acto viene en

18 solicitar la protocolización **ACTA Y ESTATUTOS** de **FUNDACION LAUREATIS**, el que

19 se encuentra debidamente firmado y autorizado, copia de CÉDULA DE IDENTIDAD de don

20 PEDRO CARLOS ROJAS ILLANES y escritura pública con firma electrónica de

21 MANDATO ESPECIAL otorgado por don PABLO IGNACIO BASUALTO ROJAS y doña

22 DOLLY MAGDALENA ROJAS ILLANES a favor de don PEDRO CARLOS ROJAS ILLANES,

23 documentos que constan de un total de de nueve hojas útiles, quedando al final del protocolo

24 de instrumentos públicos de esta Notaría del presente mes bajo el número SESENTA.-

25 REPERTORIO NUMERO: DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO – DOS MIL

26 DIECIOCHO.

27

28

29

30



Rep. 2254  
OT. 76803  
30-08-018  
no 60

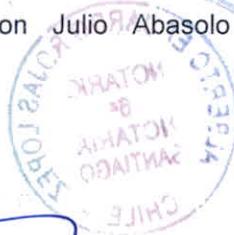
ACTA  
"FUNDACION LAUREATIS"

En Santiago de Chile, a treinta de agosto del año 2018, siendo las doce horas, ante mí, Alberto Rojas López, notario público de la Sexta Notaría de Santiago, y en mi oficio notarial ubicado en Compañía 1085, piso 14, Comparece, don PEDRO CARLOS ROJAS ILLANES, soltero, Periodista y Profesor de Educación General Básica, Magíster en Educación por la Pontificia Universidad Católica de Chile, cédula nacional de identidad número trece millones ochocientos setenta y un mil ciento treinta y dos guión tres, domiciliado en calle Eleuterio Ramírez ochocientos veinticinco departamento dos mil ciento nueve guión A, comuna de Santiago, Región Metropolitana, quien comparece por sí y en representación de PABLO IGNACIO BASUALTO ROJAS, chileno, soltero, trabajador independiente, Cédula de Identidad Número dieciocho millones setecientos noventa y tres mil novecientos ochenta y tres guión seis, y doña DOLLY MAGDALENA ROJAS ILLANES, chilena, soltera, trabajadora independiente, Cédula de Identidad Número once millones ochocientos veinte mil ochocientos noventa y ocho guión seis, ambos con domicilio en calle Salvador Reyes número ochocientos treinta, departamento número treinta y tres, Antofagasta, mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen: que vienen en manifestar su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado denominada "FUNDACION LAUREATIS"; cuya personería consta en mandato especial suscrita con fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho ante el notario de Antofagasta, don Julio Abasolo Aravena; La "FUNDACIÓN LAUREATIS".



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Exema. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CV\_5UW2K1-W160757

Julian Miranda Osses  
Archivo Judicial De Santiago



PEDRO CARLOS ROJAS ILLANES

Por sí y p.p. PABLO IGNACIO BASUALTO ROJAS y

DOLLY MAGDALENA ROJAS



ALBERTO ROJAS LOPEZ

Notario Público Titular de la Sexta Notaría de Santiago

COPIA CERTIFICADA



**ESTATUTOS**  
**“FUNDACION LAUREATIS”**

**TÍTULO PRIMERO. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN. ARTICULO PRIMERO.-** CRÉASE una Fundación de Beneficencia sin Fines de Lucro, regidas por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Santiago, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades y establecer otras sedes u oficinas en otros puntos del país o en el extranjero. **ARTICULO SEGUNDO.-** El nombre de la Fundación será “FUNDACIÓN LAUREATIS”. **ARTICULO TERCERO.-** La Fundación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. **ARTICULO CUARTO.-** La Fundación tendrá por finalidad u objeto la educación formal e informal en cualquier etapa del desarrollo del individuo, ya sea en su tierna infancia, en su desarrollo escolar, laboral, superior o de formación continua, ya sea se encuentre al interior de una institución o fuera de ella, como lo es la familia; esto se hará mediante Asesoría Técnica Educativa (ATE), acompañamiento, coaching, mentoría, consultoría, capacitación y/o entrenamiento educativo y ocupacional, en modalidad presencial, semipresencial, on-line y/o a distancia; todo ello con el fin de dar oportunamente la formación o capacitación de personas jurídicas y naturales, individuales o colectivas, de derecho público y/o privado, al individuo o grupo de individuos, o al Estado, en los distintos ámbitos educativos, de formación productivo-laborales, cultural, de la educación y/o la asesoría en cualquier ámbito para su correcto funcionamiento incluso el jurídico, abarcando las áreas de diseño y gestión de programas curriculares, gestión del liderazgo y desarrollo de las personas o del comportamiento organizacional, gestión de recursos y gestión del clima organizacional comportamental y/o jurídico. Para el logro de este objeto de mejorar la calidad de la educación y de brindar educación, la Fundación podrá realizar servicios de diagnóstico, implementación operacional, evaluación de procesos, creación de materiales didácticos y estrategias, así como también la comercialización, formación educativa formal y extraescolar, como también la formación Prebásica, Básica y Media Científico-Humanista y/o Técnico Profesional, así como la formación profesional de pregrado y postgrado, capacitación y asesorías que permitan el fortalecimiento de competencias educativas y laborales, tanto técnicas como profesionales. La Fundación podrá realizar actividades económicas a nivel nacional e internacional, que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera en que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **ARTICULO QUINTO.-** La duración de la Fundación será indefinida. **TÍTULO SEGUNDO. DEL PATRIMONIO. ARTICULO SEXTO.-** El Patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, que el Fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CV\_5UW2K1-W160757

**COPIA CERTIFICADA**



Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. **ARTICULO SEPTIMO.-** A) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, y B) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **ARTICULO OCTAVO.-** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, y corresponderá al Directorio la administración del total del patrimonio Fundacional. **TITULO TERCERO. DEL DIRECTORIO. ARTICULO NOVENO.-** La Fundación será administrada por un Directorio de tres miembros que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en su función, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes, renuncia al Directorio, enfermedad prolongada, muerte y por decisión mayoritaria del Directorio. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **ARTICULO DECIMO.-** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada un mes según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por email dirigido a los directivos de la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellos, debe indicarse: A) naturaleza de la reunión, B) el día, C) hora y D) lugar en que se celebrará. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En el evento de que asistan cuatro directores y en caso de producirse un empate, decidirá el Presidente del Directorio. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Serán deberes y atribuciones del Directorio: A) Dirigir a la Fundación y velar



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CV\_5UW2K1-W160757

COPIA CERTIFICADA



porque se cumpla su objeto; B) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; C) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; D) Aprobar, aplicar o interpretar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; E) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; F) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV; G) Contratar personal rentado de la Fundación. Entre estos podrá existir un Director Ejecutivo, encargado de ejecutar los acuerdos del Directorio, el que solo tendrá derecho a voz y no formará parte del Directorio, y sus facultades deberán otorgarse por el Directorio y reducirse a escritura pública; H) Calificar las inhabilidades, inconveniencias y remoción de los Directores para el ejercicio del cargo, a que se refieren estos estatutos; I) Rendir la información a que se refiere el artículo quinientos cincuenta y siete del Código Civil que sea requerida por el ministerio de justicia, cuando éste lo requiera; J) Los miembros del Directorio y los de la Comisión Revisora de Cuentas estarán obligados a guardar reserva o confidencialidad sobre las temáticas tratadas en relación a la Fundación. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: A) Comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; B) Otorgar cancelaciones y recibos; percibir; C) Cobrar y percibir lo que se adeuda a la Fundación y otorgar los recibos y cancelaciones correspondientes; D) Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; E) Celebrar contratos de prestación de servicios a honorarios; F) Celebrar convenios de prestaciones de servicios con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, fijar sus condiciones y ponerles término; G) Celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; H) Abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; I) Endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; J) Contratar, alzar y posponer prendas; K) Girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; L) Conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; M) Transigir, aceptar cualquier clase de legados, herencias y donaciones con o sin beneficio de inventario; N) Celebrar contratos relativos a la financiación de la Fundación; Ñ) Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; O) Firmar, endosar y cancelar pólizas; P) Delegar en el Presidente, en uno o más Directores, el cargo de Director Ejecutivo, o en una persona ajena a la Fundación, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; Q) Estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; R) Anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; S) Poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; T) Contratar créditos con fines sociales; U) Presentar y firmar registros de importación y exportación; V) Encomendar a terceros la



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CV\_5UW2K1-W160757

COPIA CERTIFICADA



adquisición e importación de artículos y mercaderías destinadas exclusivamente a actividades de la Fundación; W) Concurrir a la constitución y Fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; X) y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **TITULO CUARTO. DEL PRESIDENTE. ARTICULO DECIMO SEXTO.-** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. En la representación judicial, se entienden conferidas al Presidente todas las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan por expresa e íntegramente reproducidas, una a una, y especialmente las de demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal a la parte mandante, absolver posiciones, renunciar a los recursos y/o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajes, aprobar convenios y percibir. El Presidente podrá delegar estas facultades total o parcialmente. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Serán deberes y atribuciones del Presidente: A) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; B) Focalizar la marcha de la institución; C) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; D) Velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos del Directorio, de estos estatutos y de los reglamentos de la Fundación, E) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales; F) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados responsables de cada una de ellas; G) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación; H) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; I) Las demás facultades y cargas que establezcan los estatutos y los reglamentos internos de la Fundación. **TITULO QUINTO. DEL SECRETARIO Y TESORERO. ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Corresponderá al Secretario: A) Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio; B) Redactar y despachar bajo su firma y aquella del Presidente, toda la correspondencia relacionada con la Fundación; C) Contestar y dar curso a la correspondencia de mero trámite; D) Tomar las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas, redactarlas e incorporarlas antes de que el pertinente órgano colegiado se pronuncie sobre ellas, en los libros respectivos, bajo su firma, y llevar asimismo en forma ordenada y al día todos los demás libros que tenga la Fundación, a excepción de aquellos que le correspondan al tesorero; E) Formar la tabla de sesiones de directorio de acuerdo con el Presidente; F) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Fundación; G) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la institución; H) Llevar el registro de socios, recibir los formularios, solicitudes de ingreso y atender a los socios en sus peticiones; I) Citar a sesión de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CV\_5UW2K1-W160757

COPIA CERTIFICADA



Directorio por orden del Presidente; J) Las que le encomiende el Presidente de la Fundación; K) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Corresponderá, en especial, al Tesorero: A) Mantener depositados en cuenta corriente o a la vista, en la institución bancaria que acuerde el Directorio, los fondos de la Fundación; B) Preparar, en conjunto con el Presidente, los pagos o cancelaciones relacionadas con la institución, debiendo al efecto dar visto bueno a los cheques, giros y demás documentos necesarios; C) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad; D) Exhibir a las comisiones correspondientes todos los libros y documentos de la Tesorería que le sean solicitados para su revisión y control; E) Presentar en forma extraordinaria un estado de Tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio, un balance general de todo el movimiento contable del respectivo período, a través del Directorio; F) Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes de la institución; G) El miembro del Directorio designado en calidad de Tesorero, ejercerá las funciones de su cargo, a través del personal que se contrate expresamente al efecto, sin perjuicio de su responsabilidad de dirección, control y funcionamiento de Tesorería.

**TITULO SEXTO. DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS. ARTICULO VIGESIMO.-**

En su primera sesión anual, el Directorio, designará una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres miembros ad hoc, cuya función será fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Fundación, pudiendo, cuando lo estime necesario, revisar los libros de contabilidad de la Institución y el Estado de Caja. Le corresponderá, además, revisar los Balances que presente el Tesorero y pronunciarse al respecto. Anualmente, deberá informar al Directorio sobre las finanzas de la Fundación, sobre la forma como se ha llevado la gestión económica durante el año y de las irregularidades que, eventualmente, estimare que se han producido. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos. En caso de renuncia, impedimento o imposibilidad de alguno de ellos para ejercer sus funciones, el Directorio de inmediato le asignará un reemplazante. La función de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas es incompatible con el desempeño de las funciones de Director.

**TITULO SEPTIMO. DE LOS MIEMBROS COLABORADORES. ARTICULO VIGESIMO**

**PRIMERO.-** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **ARTICULO**

**VIGESIMO SEGUNDO.-** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Fundación. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO OCTAVO. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA**

**DISOLUCIÓN DE LA FUNDACION. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CV\_5UW2K1-W160757

COPIA CERTIFICADA



tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a MICKELSON & HÄNGEL CONSULTORES SPA, RUT 76.543.557-9, debiendo estar a lo dispuesto en el artículo quinientos sesenta y uno del Código Civil. **TITULO NOVENO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del ARTICULO NOVENO de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **A) Presidente: PEDRO CARLOS ROJAS ILLANES**, cédula nacional de identidad número trece millones ochocientos setenta y un mil ciento treinta y dos guión tres; **B) Secretario: PABLO IGNACIO BASUALTO ROJAS**, cédula nacional de identidad número dieciocho millones setecientos noventa y tres mil novecientos ochenta y tres guión seis; **C) Tesorera: DOLLY MAGDALENA ROJAS ILLANES**, cédula nacional de identidad número once millones ochocientos veinte mil ochocientos noventa y ocho guión seis. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SOCIO FUNDADOR: PEDRO CARLOS ROJAS ILLANES**, cédula nacional de identidad número trece millones ochocientos setenta y un mil ciento treinta y dos guión tres, Periodista y Profesor de Educación General Básica, domiciliado en calle Eleuterio Ramírez ochocientos veinticinco departamento dos mil ciento nueve guión A, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

  
PEDRO CARLOS ROJAS ILLANES  
PRESIDENTE

Por sí y p.p. PABLO IGNACIO BASUALTO ROJAS, SECRETARIO  
DOLLY MAGDALENA ROJAS ILLANES, TESORERA

Autorizo la firma de don PEDRO CARLOS ROJAS ILLANES CI N.º 13.871.132-3, por sí y en representación de: PABLO IGNACIO BASUALTO ROJAS, CI.Nº18.793.983-6 y de doña DOLLY MAGDALENA ROJAS ILLANES CI N.º: 11.820.898-6.-  
Santiago, 30-08-2018.-



COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CV\_5UW2K1-W160757





**Notario de Antofagasta Julio Alejandro Abasolo Aravena**

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO ESPECIAL otorgado el 27 de Agosto de 2018 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Antofagasta Julio Alejandro Abasolo Aravena.-

Washington 2653.-

Repertorio N°: 4520 - 2018.-

Antofagasta, 28 de Agosto de 2018.-



N° Certificado: 123456824298.-  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la

Excma. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456824298.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71jaabara&ndoc=123456824298> .-

CUR N°: F4756-123456824298.-



COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CV\_5UW2K1-W160757



REPERTORIO N°4520-2018.-

MANDATO ESPECIAL

PABLO IGNACIO BASUALTO ROJAS

Y

DOLLY MAGDALENA ROJAS ILLANES

-A-

PEDRO CARLOS ROJAS ILLANES

\*\*\*\*\*

EN ANTOFAGASTA, República de Chile, a **veintisiete** de Agosto del dos mil dieciocho, ante mí, **JULIO ABASOLO ARAVENA**, chileno, Abogado, Notario Público y Conservador de Minas, con oficio en calle Washington dos mil seiscientos cincuenta y tres, **COMPARECEN:** don **PABLO IGNACIO BASUALTO ROJAS**, chileno, soltero, trabajador independiente, Cédula de Identidad Número dieciocho millones setecientos noventa y tres mil novecientos ochenta y tres guion seis, y doña **DOLLY MAGDALENA ROJAS ILLANES**, chilena, soltera, trabajadora independiente, Cédula de Identidad número once millones ochocientos veinte mil ochocientos noventa y ocho guion seis, ambos con domicilio en calle Salvador Reyes número ochocientos treinta, departamento número treinta y tres, Antofagasta; los comparecientes, mayores de edad, quienes acreditan identidad con las cédulas citadas, doy fe y exponen: **PRIMERO:** Que vienen en conferir mandato especial amplio y suficiente en derecho a don **PEDRO CARLOS ROJAS ILLANES**, Cédula de Identidad Número trece millones ochocientos setenta y un mil ciento treinta y dos guion tres, Periodista y Profesor de Educación General Básica, domiciliado en Eleuterio Ramírez número ochocientos veinticinco, Departamento dos mil

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006. VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CV\_5UW2K1-W160757

Julian Miranda Ossees Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA



ciento nueve -A de la ciudad de Santiago, para que; en su nombres y representación, proceda a firmar y suscribir el pacto social constitutivo de la "Fundación Laureatis", o según su denominación que el mandatario determine, con el objeto, plazo, capital, administración y uso de la razón social, distribuir las ganancias y eventuales pérdidas, si es que las hubiere o correspondiera, y, en general, con las demás cláusulas esenciales y accidentales en ella contenidas. **SEGUNDO:** le faculta Para que a sus nombre firme y timbre y realice todas las gestiones y trámites notariales, municipales, bancarios, tributarios y todo organismo que solicita sus firmas, y para los trámites que sean necesarios para los efectos de la constitución y funcionamiento de la **Fundación Laureatis**, en su calidad de Fundador y Presidente de la Fundación. Mediante este poder autorizan a don Pedro Rojas Illanes y manifiestan estar de acuerdo en todos los puntos de la constitución y estatutos de la Fundación Laureatis. Asimismo, mediante el presente instrumento, declaran aceptar los cargos de: Secretario: Don Pablo Ignacio Basualto Rojas, RUN dieciocho millones setecientos noventa y tres mil novecientos ochenta y tres guion seis, y doña Dolly Magdalena Rojas Illanes RUN once millones ochocientos veinte mil ochocientos noventa y ocho guion seis, como tesorera. **TERCERO:** El mandatario queda, además, facultado para introducir modificaciones, saneamientos, mediante documentos privados y/o escrituras públicas que sean pertinentes, a fin de introducir variaciones a los estatutos sociales, tener derecho a voz y voto, como si actuara personalmente los mandantes, aceptando o rechazando términos, condiciones, modalidades y, vele por los intereses de la compareciente en la fundación. En el cumplimiento de este encargo, El mandatario se entenderá investido de todas las atribuciones que fueren necesarias para realizar todo trámite o convenir todo acuerdo conducente al mejor y eficaz desempeño de su cometido. También podrá representarlos ante las autoridades administrativas, tributarias, municipales, organismos



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CV\_5UW2K1-W160757



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456824298 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

COPIA CERTIFICADA





públicos o privados, personas naturales o jurídicas y firmar la documentación y presentar los antecedentes que se requieran para el desempeño de su encargo. Minuta redactada a expresas instrucciones de los comparecientes. En comprobante y previa lectura se ratifica y firman conjuntamente con el Ministro de fe que autoriza. Se da copia. Doy fe.-//  
Fph.-

Julian Miranda Osses  
Archivo Judicial De Santiago

18.793.983-6



**PABLO IGNACIO BASUALTO ROJAS**

11.820.898-6



**DOLLY MAGDALENA ROJAS ILLANES**



**JULIO ABASOLO ARAVENA**  
Notario Público y Conservador de Minas  
Segunda Notaría Antofagasta

COPIA CERTIFICADA



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Autoacordado de la Excm. Corte Suprema Chile - N° 123456824788  
Verifique la validez en <http://www.ajs.cl> ingresando el código : **CV\_5UW2K1-W160757**

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CV\_5UW2K1-W160757

**APROBADO**  
Por Erodriquez fecha 8:55 , 31/03/2023

